

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. IFE-16341 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación (E), la doctora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.889, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto – Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 493 de 10 de noviembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el señor **LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.240, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4º, numerales 1º y 2º del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El día 31 de octubre de 2008, se celebró entre la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** y el señor **LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.240, el Contrato de Concesión No. IFE-16341, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de IZA, en el Departamento de **BOYACÁ**, con una extensión superficial de 27 hectáreas y 5871 metros cuadrados y por el término de treinta (30) años contados a partir del 27 de noviembre de 2008, fecha en la que se realizó la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. (ii) El día 4 de agosto de 2014, bajo Radicado No. 20149030076372, el señor **LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA** en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IFE-16341, allegó Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área objeto del título minero. (iii) A través de Radicado No. 20159030020202 de 08 de abril de 2015, el titular del contrato presentó correcciones al Programa de Trabajos y Obras, en el cual se efectuó recorte al área inicialmente otorgada. (iv) Por medio de Concepto Técnico PARN – 242 de fecha 11 de abril de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera recomendó aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO dentro del Contrato de Concesión No. IFE-16341, por considerarlo técnicamente aceptable. (v) Mediante Auto PARN – 0453 de 24 de abril de 2017¹, el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO dentro del Contrato de Concesión No. IFE-16341, en razón a que cumplía con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y programa de trabajos y obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente. (vi) Por medio de Concepto Técnico PARN No. 704 de 8 de octubre de 2019, el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adelantó estudio técnico dentro del Contrato de Concesión No. IFE-16341, encontrando precedente la aprobación de la Devolución de Área presentada por el titular de 27 hectáreas y 5.871 metros cuadrados, a la cantidad de 25 hectáreas y 6.862 metros cuadrados. (vii) A través de Auto PAR NOBSA No. 1712 de fecha 22 de octubre de 2019², el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera encontró jurídica y técnicamente viable la solicitud de devolución de área dentro del título minero No. IFE-16341. (viii) El día 23 de octubre de 2020, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitió concepto técnico dentro del título que nos ocupa, mediante el cual determinó: "(...) 3. **CONCLUSIONES 3.1 Se realizó la transformación a coordenadas geográficas y al sistema de cuadrícula del área resultante de la devolución de área del contrato de acuerdo a la viabilidad jurídica y técnica del auto PARN No. 1712 de 22 de octubre de 2019, de acuerdo a la regla 6.1.4 de los "Lineamientos para la**

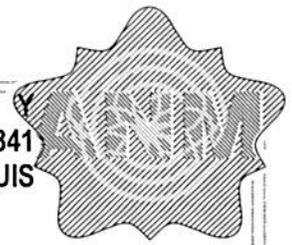
¹ Notificado mediante Estado Jurídico No. 15 de 27 de abril de 2017

² Notificado mediante Estado Jurídico No. 049 de 23 de octubre de 2019



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. IFE-16341 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y EL SEÑOR LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA

evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula”, adoptados por medio de Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019, generándose la alinderación descrita en el numeral 2.1 de éste concepto. 3.2. De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área del contrato de concesión IFE-16341, no presenta superposición con zonas excluibles de la minería y con zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, así mismo, no presenta superposición con las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. 3.3. Se considera técnicamente viable continuar con el trámite de reducción del área del contrato IFE-16341, en el área con las características descritas en el numeral 2.1 de éste concepto. (...). (ix) Que verificado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se estableció que, para el 13 de noviembre de 2020, el señor LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.240, no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, no se encuentra reportado como responsable fiscal, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, ni registra la imposición de multas pendientes de pago, conforme a los certificados Nos. 153875932 (Procuraduría), 9532240201113112842 (Contraloría), Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales y Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia del 13 de noviembre de 2020 (Policía Nacional). (x) Igualmente consultado el certificado de vigencia de la cédula del señor LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.240 en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 13 de noviembre de 2020, se pudo constatar que se reporta en estado vigente según código de verificación No. 61539131137. (xi) De la misma manera, es de mencionar que una vez revisado el Registro Minero Nacional el día 13 de noviembre de 2020 se constató que el título No. IFE-16341, no presenta medidas cautelares, así mismo, consultado el número de identificación 9.532.240 correspondiente al señor LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, se constató que respecto del mismo se reporta una medida de garantía mobiliaria, no obstante la misma no recae sobre los derechos que le corresponden al titular dentro del Contrato de Concesión No. IFE-16341, documentos que obran anexos al expediente. (xii) Que mediante Resolución 504 de 2018 se determinó que “Artículo 1. Referencia espacial. La información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas.” “Artículo 2. (...) Parágrafo: Las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en metros (m) sin cifras decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal.”, por lo anterior mediante concepto de 23 de octubre de 2020 se realizó la transformación de las coordenadas del polígono a otorgar a coordenadas geográficas bajo el sistema de referencia magna sirgas. (xiii) Que la devolución de áreas dentro de una concesión es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los cuales establecen: “(...) Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código (...)” “(...) Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. IFE-16341 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y EL SEÑOR LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA

de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: 1. *Delimitación definitiva del área de explotación (...)*. (xiv) Por su parte la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto de fecha 21 de agosto de 2015, señaló: "(...) *Ahora bien, en cuanto a esta figura contemplada en los artículos mencionados, se considera que es procedente entender que el momento previsto para la delimitación del área es al presentarse el Plan de Trabajos y Obras, conforme se desprende de la lectura del artículo 82 del Código de Minas, esto como quiera que la devolución de áreas necesariamente está ligada a la ejecución del proyecto minero y es el resultado natural de los estudios, trabajos y obras de la actividad minera. En este sentido, será imperioso para el titular minero devolver aquellas áreas que no se encuentren vinculadas a la ejecución de trabajos y obras de explotación, al transporte interno, a los servicios de apoyo y a las obras de carácter ambiental entre otros. Asimismo (sic), el titular deberá devolver las áreas contiguas que no haya reservado para continuar con la exploración técnica, previa autorización de la autoridad minera. (...) En este sentido se considera que la devolución de áreas tiene su razón de ser en el aprovechamiento racional del recurso minero, constituyéndose en una consecuencia inmediata de la delimitación definitiva de área que hace el titular con la presentación del PTO, no en vano el legislador denominó el artículo 82 "Delimitación y devolución de áreas". En otras palabras, al hablar de devolución se requiere previamente que el concesionario haya realizado la delimitación definitiva del área que tiene lugar con la formulación presentación del programa de trabajos y obras.*" (xv) Así mismo, mediante concepto jurídico No. 20151200161243 del 29 de septiembre de 2015, la citada Oficina señaló: "(...) *En este sentido se considera necesario señalar que la presentación de "renuncias parciales de área en las etapas de construcción y montaje y explotación se debe tramitar como una devolución de un área que no se va utilizar por el concesionario y la misma no se encuentra contemplada dentro del ámbito normativo establecido por el artículo 108 del Código de Minas, ya que su vinculación con el Estado se mantiene, por consiguiente se reitera que teniendo en cuenta que el PTO debe contener las características del proyecto minero y el área en el que se va a desarrollar el mismo, es a través de la solicitud de modificación del PTO que el titular minero podría modificar el área del contrato de concesión devolviendo aquellas que son improductivas o no sean necesarias para ejecutar el mismo de conformidad con el artículo 86 del código de Minas, pero esto ocurrirá para las etapas que requieren la presentación del PTO. (...)*". En consecuencia, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. IFE-16341, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** - Modificar la cláusula segunda del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA.** - **Área del Contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas geográficas que se mencionan a continuación:

MUNICIPIO – DEPARTAMENTO	IZA - BOYACÁ
ÁREA TOTAL	25,3529
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICO	MAGNA - SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ZONA DE ALINDERACIÓN

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,61600	-72,96700
2	5,61600	-72,96778
3	5,62752	-72,96644
4	5,62733	-72,96465
5	5,61637	-72,96592
6	5,61600	-72,96621
1	5,61600	-72,96700

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. IFE-16341 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de IZA, Departamento de BOYACÁ y comprende una extensión superficiaria total de **25,3529 Hectáreas**. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete para con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. El área objeto del presente contrato, quedará vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no sean ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - Perfeccionamiento. El presente otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA.** - Las demás cláusulas del Contrato de Concesión No. IFE-16341, continúan vigentes.

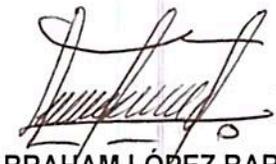
Para constancia se firma este otrosí por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

18 NOV. 2020

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Vicepresidente de Contratación y
Titulación (E)


LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA
C.C. 9.532.240

Elaboró: Ennyth Marilen Torres Pacheco- Ingeniera de Minas Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.
Andrea del Pilar Parra Granados- Abogada Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros
Revisó: Alejandra Torres Barrera-Asesora VCT